



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE FORTALECE LOS
COLEGIOS PROFESIONALES Y
EL EJERCICIO PROFESIONAL EN
EL PERÚ**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 10° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE FORTALECE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y EL
EJERCICIO PROFESIONAL EN EL PERÚ**

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. - Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales, conceptuales y funcionales de los Colegios Profesionales del Perú, para el ejercicio de las potestades delegadas por el Estado como entes competentes para regular el ejercicio de las diversas profesiones reconocidas en el país, para lo cual se interrelacionan entre sí y con los demás actores sociales, públicos y/o privados, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2°. - Denominación y naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales

Los Colegios Profesionales son instituciones de derecho público interno creados por Ley. Cuentan con reconocimiento constitucional y personería jurídica propia determinada por su Ley de creación, asimismo, gozan de plena autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con sus Estatutos.

Por su naturaleza de orden Constitucional, así como para el cumplimiento de su función y fines públicos, la inscripción registral de su personería jurídica es facultativa, siendo suficiente para ejercer su personería y acreditación de sus representantes frente a terceros, públicos o privados, la credencial otorgada por órgano, jurado o comité previsto en las normas de orden interno de cada Colegio Profesional, con dicha facultad el mismo que

constituirá, facultativamente, título suficiente para su Inscripción ante el Registro Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3°. – Funciones de los Colegios Profesionales

Son funciones de los Colegios Profesionales:

- 1) La ordenación del profesional universitario titulado, facultándolo para el ejercicio de su profesión, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley de creación.
- 2) Ejercer el control y supervisión de la ética y deontología profesional, así como su representación, defensa y fortalecimiento exclusivo de las mismas, a nivel regional, nacional o internacional.
- 3) Velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional, garantizando a los ciudadanos, el servicio de profesionales competentes y calificados para el ejercicio de sus funciones.
- 4) Permitir el acceso público a sus registros de colegiados y habilitaciones, de los profesionales agremiados.

Artículo 4°. - De la institucionalización e integración de los Colegios Profesionales.

Los Colegios Profesionales de ámbito Nacional o los Regionales agrupados para representación nacional, como instituciones creadas por Ley, están integrados en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, creado por Ley N° 28948 y lo conforman los Decanos Nacionales en representación de los colegios profesionales, conforme a lo dispuesto por la citada Ley. Su sede es la ciudad de Lima y deberán constituir Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales, conforme a su estatuto.

2

Artículo 5°. - De la obligatoriedad de la colegiatura y habilitación profesional

Para el ejercicio de las profesiones universitarias, se requiere además del Título Profesional Universitario, otorgado por una universidad peruana (o tratándose de universidad extranjera que el título sea convalidado o revalidado según corresponda o de reconocimiento por autoridad competente en aquellos casos en que no se requiera revalidación o convalidación), estar colegiado y habilitado en el Colegio Profesional respectivo, debiendo constar ello, en un registro único por cada Colegio profesional. Tratándose de Colegios Profesionales de ámbito nacional, el registro se realiza únicamente a través de su Consejo Directivo Nacional.

Para tal efecto, la ordenación colegiada de las profesiones universitarias se efectiviza con la creación del Colegio Profesional respectivo, mediante Ley aprobada por el Congreso de la República, dentro de los parámetros del presente marco legal.

Quien ostente Título Universitario, reúna las condiciones y cumpla los requisitos exigidos estatutaria o reglamentariamente por cada colegio profesional, tendrá derecho a solicitar su inscripción en el Colegio Profesional que le corresponda. Es potestad de cada Colegio Profesional establecer los requisitos para acceder a ese derecho los que deberán constar en su ley de creación o estatuto, sin que ellos constituyan barreras burocráticas ilegales.

Artículo 6°. – Exigencia de la colegiatura y habilitación

Las instituciones públicas y entidades privadas, están obligadas a exigir y requerir a los profesionales que participen en procesos de selección de personal y en su caso contratación de servicios, la acreditación de su colegiatura y habilidad profesional del Colegio Profesional respectivo.

Esta exigencia aplica para profesionales que formen parte de equipos de trabajo que las empresas presenten para cualquier proceso de contratación de servicios y obras públicas.

En todos los casos la colegiación y habilitación es requisito esencial para la contratación y en su caso, la adjudicación de servicios.

Artículo 7°. - De la participación en organismos consultivos y de representación

Los órganos consultivos de los ministerios, organismos públicos descentralizados, desconcentrados, adscritos y organismos autónomos del Estado, estarán integrados cuando menos por un representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponde designado por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, propuesto por una terna por el Colegio Profesional de procedencia.

Artículo 8°. De los registros administrativos de cada Colegio Profesional

Los Colegios Profesionales están obligados a contar y llevar un registro, físico y/o digital informatizado, de todos sus miembros, en el que conste su condición actualizada referida a su actividad o inactividad, habilidad profesional, competencia acreditada y en su caso especialización o certificaciones y las sanciones impuestas, si fuera el caso.

Artículo 9°. De la creación y reconocimiento de Colegios Profesionales

La creación de Colegios Profesionales, en concordancia con la Constitución Política del Estado, sólo se hará mediante Ley, a petición de los profesionales interesados, previa acreditación y fundamentación de la necesidad pública de su agremiación.

El Poder Legislativo, se encarga de verificar que no exista incompatibilidad y/o intrusismo de profesionales, cuyas competencias ya se encuentren organizadas en otro Colegio Profesional preexistente, en cuyo caso, es facultad del legislador aprobar la incorporación y/o fusión de la profesión no colegiada a un Colegio Profesional preexistente.

Artículo 10°. - De las relaciones nacionales e internacionales

Los Colegios Profesionales, en ejercicio de su autonomía funcional, podrán celebrar convenios interinstitucionales con entidades similares u otras que estime convenientes para su desarrollo institucional y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a sus normas internas.

Artículo 11°. - De la relación con las universidades

Las universidades y los Colegios Profesionales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 109° de la Ley N°30220, deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y agremiados, respectivamente y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de las profesionales.

Para el logro de este encargo funcional, las universidades y los Colegios Profesionales, armonizarán su programa académico y darán orientación sobre los requisitos reglamentarios para la colegiación de los titulados, adicionando obligatoriamente las prácticas preprofesionales que fueran pertinentes y necesarias de cada profesión.

4

Artículo 12°. - De la participación y relación con las organizaciones de la sociedad civil

Las sociedad civil constituidas por asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales y cualquier otra forma de organización a nivel nacional o regional, podrán constituir órganos consultivos con la participación de uno o más representantes de colegios profesionales, de acorde a la naturaleza y fines de su organización, con la finalidad de coadyuvar y participar en la gestión del desarrollo local, regional y/o nacional, a través de los mecanismos que establece la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 13°. - De la licencia con goce de haber de los Decanos y Directores

Los Decanos Nacionales, así como los Decanos Regionales y Directores Regionales, durante su ejercicio gozarán de licencia con goce de haber de sus instituciones donde laboran, sean estas privadas o públicas, para cuando sean convocados por autoridades públicas o tengan que representar a su colegio en eventos internacionales o nacionales, previa justificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – VIGENCIA

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los Colegios Profesionales, creados por Ley gozan de personería jurídica desde el día siguiente de la publicación de la promulgación de la norma legal de su creación; su reconocimiento es a nivel nacional y de orden público, por el sólo mérito de la Ley de su creación y la designación o elección de sus representantes, se hace conforme a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias.

SEGUNDA. – REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dictan las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de (60) sesenta días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

UNICA. – VIGENCIA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Los Colegios Profesionales, creados por Ley gozan de personería jurídica desde el día siguiente de la publicación de la promulgación de la norma legal de su creación; su reconocimiento es a nivel nacional y de orden público, por el sólo mérito de la Ley de su creación y la designación o elección de sus representantes, se hace conforme a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias.

5

Lima, 17 de agosto del 2023.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2023 13:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2023 13:18:42-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2023 13:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2023 14:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2023 13:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 12:56:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5740/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Antecedentes

Los colegios profesionales en el Perú tienen una historia rica y significativa que se remonta a varios siglos atrás. Estas instituciones surgieron con el objetivo de regular y promover el ejercicio profesional ético y de calidad en diversas disciplinas, garantizando así la protección de los intereses de la sociedad.

Durante el período colonial, la influencia española estableció las primeras normas y regulaciones para el ejercicio de ciertas profesiones en el territorio peruano. En ese entonces, se crearon las primeras instituciones como los Tribunales Protomedicatos y los Tribunales de Minas (establecidos en el Virreinato del Perú en 1570 y 1785), que tenían la función de supervisar la práctica médica y la actividad minera, respectivamente.

Con la independencia del Perú en 1821, se promovió un proceso de institucionalización de las profesiones. En 1804, se estableció el primer colegio profesional en el país, el Colegio de Abogados de Lima. A medida que el país avanzaba en su desarrollo, se crearon más colegios para otras profesiones, tales como el Colegio de Contadores Públicos del Perú en 1942, el Colegio de Economistas del Perú en 1965, entre otros. Cada uno de estos colegios asumió la responsabilidad de regular y supervisar el ejercicio de sus profesiones, así como de promover la investigación y la mejora continua en sus campos.

Estos colegios profesionales adquirieron un papel relevante en la sociedad peruana, asumiendo la responsabilidad de regular y supervisar el ejercicio de sus profesiones, promoviendo la formación académica de los profesionales, promoviendo la investigación y la mejora continua en sus campos, estableciendo normas de ética y calidad, y representando los intereses de sus colegiados frente al Estado y la sociedad en general.

Durante la segunda mitad del siglo XX, los colegios profesionales en el Perú se consolidaron como instituciones de gran relevancia en la vida profesional del país. Participaron activamente en debates y decisiones políticas relacionadas con sus respectivas áreas de competencia y se convirtieron en referentes para el desarrollo y la mejora de las profesiones que representaban.

Sin embargo, a lo largo de la historia, los colegios profesionales también han enfrentado desafíos y problemáticas. Durante ciertos periodos de la historia peruana, estas instituciones fueron influenciadas por intereses políticos y económicos, lo que afectó su independencia y autonomía. En algunos casos, se produjeron irregularidades en los procesos de elección de los representantes de los colegios, generando falta de representatividad y poca participación de los profesionales.

A medida que el país avanzó hacia la globalización y se produjeron cambios tecnológicos y sociales, los colegios profesionales se enfrentaron a nuevos desafíos. La revolución digital y la transformación de la economía demandaron la actualización de las profesiones y la adaptación a nuevas tecnologías y modelos de trabajo.

En la actualidad, los colegios profesionales en el Perú se encuentran en un proceso de reflexión y transformación. Se busca fortalecer la transparencia en su gestión, promover la participación activa de los colegiados y garantizar la adecuada representación de los intereses de las profesiones que regulan. Asimismo, se busca fomentar la capacitación continua y la adaptación a los cambios tecnológicos y laborales, para asegurar que los profesionales peruanos estén preparados para los desafíos del siglo XXI.

7

Importancia de los Colegios Profesionales en el Perú

Como hemos logrado advertir, los colegios profesionales han sido una parte esencial de la vida profesional en el Perú durante siglos. Estas organizaciones, conformadas por profesionales de diversas disciplinas, desempeñan un papel crucial en el desarrollo y regulación de las diferentes profesiones en el país. A lo largo del tiempo, los colegios profesionales han demostrado ser fundamentales para la mejora de la calidad de los servicios profesionales, el resguardo de la ética y responsabilidad en el ejercicio de las profesiones, y la protección de los intereses de los profesionales y la sociedad en su conjunto. Ahora bien, su importancia dentro del contexto peruano recae sobre cuatro pilares o funciones primordiales:

- 1) Regulación y control profesional:** Uno de los aspectos más significativos de los colegios profesionales en el Perú es su papel en la regulación y control del ejercicio de las distintas profesiones. Estas instituciones establecen normas y códigos de ética que los profesionales deben seguir para garantizar la calidad de los servicios que brindan a la sociedad. Al tener una autoridad que los

supervisa, se evita la proliferación de prácticas irresponsables o poco éticas en el ámbito profesional.

Los colegios profesionales también son responsables de velar por la actualización y capacitación continua de sus miembros, asegurando que estén al tanto de los últimos avances y mejores prácticas en sus campos de trabajo. Esto garantiza que los profesionales estén debidamente preparados y puedan ofrecer servicios de alta calidad, en línea con los estándares internacionales.

- 2) Protección de los Intereses Profesionales:** Los colegios profesionales son defensores de los intereses de sus miembros, trabajando para garantizar condiciones laborales justas y dignas. Al unirse en estas organizaciones, los profesionales pueden acceder a beneficios, servicios y representación que, de otra manera, serían difíciles de obtener individualmente. Los colegios también pueden negociar con las autoridades y empleadores en nombre de sus miembros, asegurando que se respeten sus derechos y se promueva su desarrollo profesional.

Además, los colegios profesionales pueden desempeñar un papel crucial en la fijación de tarifas y honorarios profesionales, evitando prácticas de competencia desleal que podrían afectar tanto a los profesionales como a la calidad de los servicios prestados a la sociedad.

8

- 3) Garantes de la Calidad de los Servicios:** Otra dimensión vital de los colegios profesionales es su compromiso con la calidad de los servicios que ofrecen sus miembros. Al establecer estándares de calidad y promover la adhesión a ellos, los colegios garantizan que los servicios profesionales sean consistentes y confiables. Esto, a su vez, genera confianza en la sociedad sobre el trabajo de los profesionales y fortalece la imagen de las diversas profesiones.

Los colegios profesionales también pueden desarrollar programas de acreditación que certifiquen la calidad de las instituciones educativas y programas de formación de los profesionales. De esta manera, se aseguran de que los nuevos profesionales cumplan con los requisitos necesarios para ejercer de manera competente y ética.

- 4) Promoción de la Ética y Responsabilidad Profesional:** La ética y la responsabilidad profesional son valores fundamentales para el

buen ejercicio de cualquier profesión. Los colegios profesionales juegan un papel clave en la promoción y defensa de estos valores entre sus miembros. Establecen códigos de conducta que los profesionales deben seguir, sancionando las infracciones y promoviendo la excelencia y el comportamiento ético en el ejercicio de las profesiones.

Asimismo, los colegios pueden ofrecer asesoramiento y orientación ética a sus miembros, ayudándolos a enfrentar dilemas y situaciones complejas que puedan surgir en su práctica profesional. Esto no solo beneficia a los profesionales, sino también a la sociedad en general, ya que se fomenta un ejercicio responsable y ético de las profesiones, lo que se traduce en servicios de calidad y confianza.

Es así que podemos concluir que, los colegios profesionales desempeñan un papel fundamental en el Perú, tanto para el desarrollo y regulación de las profesiones como para la protección de los intereses de los profesionales y la sociedad en su conjunto. Su labor en la regulación y control profesional, la protección de los intereses profesionales, la garantía de la calidad de los servicios y la promoción de la ética y responsabilidad profesional es esencial para el buen funcionamiento de las profesiones y el bienestar de la sociedad. Por lo tanto, resulta fundamental reconocer y apoyar la importancia de los colegios profesionales en el Perú.

9

Problemática de los Colegios Profesionales y el ejercicio profesional en el Perú

Nuestra sociedad, reconoce a los profesionales como aquellas personas que requieren de una formación académica universitaria, con determinadas características y requisitos esenciales, una duración determinada y también una cierta complejidad.

Por otro lado, los Colegios Profesionales, en tanto entidades con personería jurídica creadas por Ley, cumplen funciones principales como las de velar por la excelencia y ética en el ejercicio profesional; función encomendada por el Estado para el beneficio de la ciudadanía y asimismo contribuyen con la orientación de políticas y leyes para el desarrollo y bien común.

Sin embargo, ante los permanentes cambios sociales y la actual realidad del Perú (que ha sido acotada anteriormente), resulta

necesaria la protección de la ciudadanía en general, frente al libre ejercicio de las profesiones universitarias, puesto que se requiere precisar lineamientos comunes de los colegios profesionales del país, fortaleciendo la representación, control y vigilancia del ejercicio profesional como expresión de la sociedad civil especialmente calificada.

En tal sentido, se necesita generar el marco legal que promueva y asegure una práctica correcta y de calidad, así como, permita que los Colegios Profesionales, cumplan a cabalidad con su entrañable labor orientada al debido control ético y deontológico, en el desempeño profesional que garantice su desarrollo en armonía con los valores y respeto de los derechos personales y sociales, asegurando la paz social e incentivando el acceso y fortalecimiento del ejercicio de profesionales en la actividad pública y privada.

Asimismo, es urgente e imperativo para la consecución de una efectiva paz social, promover una cultura de paz, garantizar que el ejercicio de una profesión universitaria se desarrolle o ejecute únicamente por quienes cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes de creación, previniendo que personas no profesionales ingresen a organismos del Estado y empresas privadas, bajo falso título u otro mecanismo a realizar labores y funciones que requieran título y habilidad profesional, perjudicando la imagen de los verdaderos profesionales.

10

De la misma forma, se hace necesario establecer mecanismos de regulación de los campos profesionales universitarios, en tanto disciplinas para la realización de una labor profesional específica, determinados por su competencia y especialización, a fin que cuenten con una adecuada y efectiva protección contra el intrusismo profesional, más allá de lo normado por el Código Penal en materia del ejercicio ilegal de una profesión.

Nuestra sociedad en constante cambio, y en un contexto globalizado, requiere que el profesional tanto en el sector público como el privado, se adapte a las nuevas necesidades de la población, las cuales resultan cada vez más complejas, diversas y especializadas. Cualquier reforma que busque modernizar el Estado no puede dejar de tener en cuenta que ésta, no tendrá éxito sino contribuimos a fortalecer al profesional en su libre ejercicio y que nuestros mejores cuadros técnico-profesionales estén preferiblemente en la carrera pública, en beneficio de la sociedad.

Los cargos o puestos que desempeñan los profesionales en el sector público, así como los regímenes laborales vigentes, no prevén disposiciones efectivas que obligue a los profesionales a encontrarse colegiados y habilitados por sus colegios profesionales para prestar servicios al Estado y en el sector privado, dicha exigencia no se materializa; ello origina evidentemente, que no exista un eficiente control del ejercicio profesional, que va en desmedro de una adecuada protección al ciudadano, institución o empresa, frente a malas prácticas profesionales, así como frente al intrusismo y ejercicio ilegal de una profesión.

2.2. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria
- ✓ Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Actualmente, los Colegios Profesionales se encuentran regulados por leyes dispersas, no existe un marco legal y conceptual que los cohesione, que los reconozca y parta desde su propia naturaleza constitucional, que instituya disposiciones normativas de otro rango, que recoja los principios jurídicos básicos en esta materia que garantice la real y efectiva autonomía de los Colegios, reconozca su personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de los fines profesionales que el Estado le ha asignado, así como las funciones de administración en orden a la regulación de las profesiones dentro de la obediencia del ordenamiento jurídico general.

11

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Resulta de imperiosa necesidad establecer un marco normativo que permita a los colegios profesionales, desenvolverse con autonomía y que reconozca su naturaleza constitucional y personería jurídica; del mismo modo, se requiere de un marco normativo que en aras de salvaguardar el adecuado y correcto del ejercicio de las diversas profesiones reconocidas en el Perú, así como velar por los intereses de la ciudadanía en general, establezca lineamientos generales para delimitar su ejercicio, su regulación y vigilancia, promueva la investigación y capacitación, así como, fomente la participación activa

en las distintas esferas de gobierno y los diversos organismos conformados por la sociedad civil.

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Mediante la presente propuesta legislativa, se ha establecido los lineamientos fundamentales para el ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución y por la presente Ley, de los colegios profesionales, el cual busca fortalecer la plena vigencia de los colegios profesionales como entes garantes de la vigilancia y supervisión del ejercicio profesional de las diversas profesiones a su cargo.

Del mismo modo, se busca establecer en el territorio nacional, la sujeción del ejercicio de las diversas profesiones a los colegios profesionales, en tanto estos últimos serán los encargados de velar por el cumplimiento de los valores éticos y profesionales de las diversas profesiones, promoverán la capacitación e investigación académica y la excelencia profesional en beneficio de la ciudadanía en general.

Por último, se establece la participación de los colegios profesionales en los diversos órganos de gobierno y en los organismos conformados por la sociedad civil, puesto que se reconoce la labor de los colegios profesionales como entes articuladores, que sirven de nexo y canal para mediar o formular propuestas de mejora respecto al ejercicio de las profesiones a nivel nacional, ante el Estado y ante el sector privado.

12

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas están impedidas de contemplar dentro de las mismas disposiciones referidas a la creación o incremento del gasto público; es así que, guardando concordancia con las disposiciones normativas antes glosadas, el presente Proyecto de Ley, al ser de naturaleza propositiva, ya que, su objeto Establecer un marco legal que cohesiones la normativa referida a Colegios Profesionales estableciendo lineamientos y principios para el ejercicio de las profesiones a nivel nacional; esta propuesta legislativa **NO IMPLICA UNA INICIATIVA DE GASTO**, al no ordenarse la creación o ejecución de obras públicas por Ley, es decir no contraviene la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso u otra normal legal peruana referida a este aspecto.

Asimismo, la presente Ley guarda su fundamento sobre el control, supervisión, vigilancia y fortalecimiento de cada una de las profesiones universitarias existentes en todo el territorio de la República, así como vela por el ejercicio de las carreras profesionales universitarias, dentro de la legalidad, por cada uno de los Colegios Profesionales

Por último, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° de la Constitución, la presente propuesta legislativa es concordante contenido en el mandato de dicho artículo, dado que se le ratifica su reconocimiento constitucional y su autonomía; así también, desarrolla los fundamentos por los cuales el constituyente estableció la colegiatura obligatoria para el ejercicio de las distintas profesiones, puesto que la misma tiene como correlato el adecuado ejercicio profesional, así como su supervisión por parte de los colegios profesionales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

EFFECTOS	POSITIVOS	NEGATIVOS
ESTADO	✓ Se revaloriza la función de los colegios profesionales dentro del Estado. ✓ Se fortalecen las competencias delegadas a los colegios profesionales como entes encargados de la vigilancia y supervisión del ejercicio profesional en el país. ✓ Se cuenta con la participación de los Colegios Profesionales entes técnicos especializados, en los diversos órganos de gobierno.	✓ No se advierten.
SOCIEDAD	✓ No se en incurren en	✓ No se advierten.

	<u>costos financieros</u>¹ que recaerían sobre la población. ✓ No se incurren en <u>costos de cumplimiento</u>² que recaerían en la población. ✓ Se dictan medidas que fomentan el adecuado ejercicio profesional en el país, lo que repercute positivamente en la sociedad en tanto se garantiza la adecuada prestación de los servicios profesionales, o de ser el caso, la imposición de las sanciones pertinentes derivadas del rol activo de los colegios profesionales en la vigilancia y supervisión del ejercicio profesional a nivel nacional.	
--	--	--

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

¹ Se entiende por costos financieros, aquellos gastos en los que incurriría la población para la realización de trámites, procedimientos, pago de tarifas, tasas entre otros.

² Al hablarse de costos de cumplimiento, se hace referencia a aquellos costos en los que incurriría la población o los entes del Estado, como consecuencia directa de la incorporación de las Leyes dentro de nuestro ordenamiento nacional. Estas pueden ser de carácter sustantivo o administrativo:

- Sustantivo. - Son aquellos requerimientos establecidos para el cumplimiento de la Ley que se trasladan a los ciudadanos, caracterizados por la adquisición de equipos, instalaciones, implementos, capacitaciones u otros, y, cuya ausencia o incumplimiento acarrea una sanción de carácter administrativo o penal.
- Administrativos. - Son aquellas obligaciones distintas a las sustantivas y que se encuentran obligadas a cumplir los ciudadanos, tales como brindar informaciones periódicas a la autoridad administrativa, realizar auditorías u otras.

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política I: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho: (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política X: Reducción de la pobreza: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales

CUARTO OBJETIVO: CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política XXVIII: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial: (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.